

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA, CUNDINAMARCA, OCHO (08) DE MARZO DE 2024**

RADICADO 2021-00782-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 15 A 17:** Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación del crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**, en la suma de **\$164.881.079,12**.
- 2.** En relación con el abono reportado en la liquidación del crédito por la suma de \$ 61.250.000,00, y que refiere la parte demandante corresponde al valor pagado por el FNG, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, como quiera que se trata de un negocio jurídico inter partes, cuyo reconocimiento no se ha solicitado en el presente asunto.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 18:** Por cuanto la liquidación de costas realizada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado la **APRUEBA**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ